

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 1756

Radicación nro. [52IncidenteReg.Hon.2021-00277-00.pdf](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta escrito la Doctora **Aidee Quintero Rodríguez** solicitando la apertura de INCIDENTE de **Regulación de Honorarios**, dirigido en contra de la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE su poderdante en el proceso Liquidatorio de la Sociedad Conyugal.

Se admitirá el trámite incidental y se correrá traslado a las partes por el término de Tres (3) días, de conformidad con el Art. 129 ibidem.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares dentro del presente asunto, se observa que la misma resulta improcedente, por lo que se negará, resaltando que la medida que pretende se radique sobre el inmueble referido con M.I. No. 370-114058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, no es de propiedad de la parte demandada en este incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente actuación como tramite Incidental, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **CÓRRER** traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad el Código General del Proceso.
- TERCERO: **NEGAR** por improcedente a medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Incidente Regulación de Honorarios (LSC)
Rad. 2021-00277-00
Paula

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a73b97ca07e0da85b5e2de985fdee59e2190bbfe2f359a57342d0aa65fb58**

Documento generado en 22/11/2023 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>